

Subvención concedida: 1.000 €.  
% Subvención: 100%.

Expte.: 17/02/AA.  
Solicitante: Asociación de Alumnos/as Pablo Neruda.  
Localidad: Villaverde del Río.  
CIF: G41943200.  
Presupuesto presentado: 601,01 €.  
Subvención concedida: 601,01 €.  
% Subvención: 100%.

Expte.: 18/02/AA.  
Solicitante: Asociación de Alumnos La Amistad.  
Localidad: Sevilla.  
CIF: G41793704.  
Presupuesto presentado: 601,01 €.  
Subvención concedida: 601,01 €.  
% Subvención: 100%.

Expte.: 19/02/AA.  
Solicitante: Asociación de Alumnos Molusco.  
Localidad: Mairena del Aljarafe.  
CIF: G91240697.  
Presupuesto presentado: 601,01 €.  
Subvención concedida: 601,01 €.  
% Subvención: 100%.

Expte.: 20/02/AA.  
Solicitante: Asociación Cultural Colegio Blanco.  
Localidad: Alcalá de Guadaíra.  
CIF: G41630765.  
Presupuesto presentado: 601,01 €.  
Subvención concedida: 601,01 €.  
% Subvención: 100%.

## ANEXO II

### AYUDAS DENEGADAS

Expte.: 05/02/AA.  
Solicitante: Asociación Juvempleo.  
Localidad: Alcalá de Guadaíra.  
Motivo denegación: No cumplir requisito recogido en el artículo 5.a) (Orden 4 de septiembre de 2002).

Expte.: 06/02/AA.  
Solicitante: Asociación Jóvenes de las Encinas.  
Localidad: Valencina de la Concepción.  
Motivo denegación: No cumplir requisito recogido en el artículo 5.a) (Orden 4 de septiembre de 2002).

Expte.: 09/02/AA.  
Solicitante: Asociación Coriempleo.  
Localidad: Coria del Río.  
Motivo denegación: No cumplir requisito recogido en el artículo 5.a) (Orden 4 de septiembre de 2002).

Expte.: 11/02/AA.  
Solicitante: Asociación Alcaria.  
Localidad: La Puebla del Río.  
Motivo denegación: No cumplir requisito recogido en el artículo 5.a) (Orden 4 de septiembre de 2002).

Sevilla, 18 de diciembre de 2002.- La Delegada, Inmaculada Muñoz Serván.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 18 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1496/02-S.1.<sup>a</sup>, interpuesto por Gatar Agrícola, SL, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Gatar Agrícola, S.L., recurso núm. 1496/02-S.1.<sup>a</sup> contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 30.9.2002, recaída en el expediente sancionador núm. 785/2002, por la que se ha impuesto una multa y la obligación de restituir el medio alterado a su ser y estado anterior, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1496/02-S.1.<sup>a</sup>

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 29 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1415/02-S.1.<sup>a</sup>, interpuesto por Ayuntamiento de Montilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Ayuntamiento de Montilla, recurso núm. 1415/02-S.1.<sup>a</sup> contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 2.9.2002, por el que se desestima el recurso de Alzada interpuesto contra la resolución del Ilmo. Viceconsejera de Medio Ambiente, de fecha 29 de octubre de 2001, recaída en el expediente sancionador número VP-069/00, instruido por la Delegación Provincial en Córdoba de esta Consejería de Medio Ambiente por la comisión de varias infracciones a la normativa de Vías Pecuarias, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1415/02-S.1.<sup>a</sup>

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala,

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 13 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada de Fuente Alta, tramo primero, comprendido desde el Barranco del Morrón hasta La Ventilla, y del abrevadero del río Arbuniel, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén (VP 547/00).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Fuente Alta», tramo primero, y del «Abrevadero del Río Arbuniel», en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Cambil fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 1961, incluyendo la «Cañada de Fuente Alta», con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 4 de octubre de 2000, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en su tramo 1.º, en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 30 de noviembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, número 241, de fecha 17 de octubre de 2001.

En el acto de deslinde, don Rafael Vázquez Valverde manifiesta su desacuerdo con la referencia que se ha hecho del edificio de La Ventilla.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 165, de 19 de julio de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, en período de exposición pública del expediente, se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don José García Ballesteros.
- Don Francisco Puñal Medina.
- Don Gregorio, doña Ana Piedad y don Rafael Aguilar Vázquez.
- Don José María Montiel García.
- Don Rafael López Calderón.
- Don Pedro Castro Montoro.
- Don Manuel Vilchez López.
- Don José Cuesta Gómez.
- Don Modesto Fernández Espinosa.

Sexto Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

Don José García Ballesteros y don Francisco Puñal Medina alegan la titularidad registral de sus parcelas, manifestando

que las mismas se encuentran en terrenos urbanos, estando al corriente en el pago de impuestos.

Por su parte, don Gregorio, doña Ana Piedad y don Rafael Aguilar Vázquez manifiestan su disconformidad con el trazado propuesto, alegando que sus fincas están debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, proponiendo desafectar la vía pecuaria y darle el uso de Vereda. Don José María Montiel García alega el carácter urbano de su finca, y solicita igualmente la desafectación de la Cañada y, con carácter subsidiario, la modificación del trazado de la misma.

Por su parte, los cinco últimos interesados alegan el posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral, aportando copias de títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, reiterando el carácter urbano de parte de la vía pecuaria. Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 8 de marzo de 2002, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de diciembre de 2002.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada de Fuente Alta», en el término municipal de Cambil (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1961, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, hay que señalar lo siguiente:

En primer término, sostienen todos los alegantes la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad; hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.